

## PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, MÁS OBLIGACIONES

**Oscar Chile Monroy**  
**mgi@chilemonroy.com**

Las personas inscritas como pequeños contribuyentes deben examinar su situación para determinar si les afecta o no las nuevas disposiciones del Decreto 37-2016.

La ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) establece en forma específica las obligaciones de estos tributarios pero no debe interpretarse que sustituyen las del Código Tributario (CT) y Código de Comercio (CdC). La ley del IVA establece el pago del cinco por ciento mensual sobre sus ingresos, deben emitir factura y exigir tal documento en sus compras y servicios que adquieran y llevar libro de compras y ventas, pero a partir del 23 de febrero de este año, con la vigencia del Decreto 37-2016, la posición de estos contribuyentes se puede complicar, ya que además de las obligaciones indicadas, deben cumplir con otras y para establecer a que pequeños contribuyentes alcanza los nuevos deberes, para efectos de este análisis los clasificamos en tres grupos: El primero lo constituyen los que ejercen una profesión liberal, los que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias o similares en cuanto se refiere al cultivo y transformación de los productos de su propia empresa y los artesanos que sólo trabajen por encargo, el segundo conjunto son los comerciantes, es decir los que compran y venden bienes, pero que su activo total no excede a Q.25 mil y el tercer grupo, los comerciantes que su activo total si supera los Q.25 mil.

A los del primer grupo, el CdC no los considera comerciantes y los del segundo cuyos activos totales no superan la suma indicada, ambos no tienen obligación de llevar contabilidad y en consecuencia no están obligados a observar las nuevas normas. En el caso de los pequeños contribuyentes del grupo tres si deben cumplirlas, toda vez que ellos si tienen obligación de llevar contabilidad completa y por tal motivo conforme a las reformas al CT y CdC tienen que poner especial atención a las nuevas exigencias, las cuales son: Registrar en su contabilidad todas las cuentas bancarias, nacionales o extranjeras, que utilicen para realizar sus transacciones mercantiles e inversiones que se originen del capital o de los recursos financieros de su negocio, elaborar las conciliaciones bancarias, soportar las partidas de diario con los documentos que originan la transacción. Se establece también que dichas cuentas bancarias deberán aparecer en el libro de inventarios, especificando número de cuenta, institución en la que se encuentra, tipo de cuenta y monto al final del año. Se exige información similar para las inversiones.

Algunos pequeños contribuyentes que se dedican a la actividad del comercio y que su activo supera los Q.25 mil (grupo tres), es posible que a la fecha aún no lleven contabilidad completa. Antes del 23 de febrero no habían sanciones drásticas por ese incumplimiento, pero ahora el panorama cambia de manera rigurosas puesto que al no llevar libros contables no cumplirían con registrar las cuentas bancarias y demás obligaciones indicadas y en los casos de llegar a ser fiscalizados por la autoridad tributaria pueden ser objeto de sanción por resistencia a la fiscalización cuya multa es el uno por ciento de los ingresos brutos obtenidos durante el último período declarado y si al efectuarse el requerimiento se hace a través de juez competente y no se cumple, puede llegar a constituir delito de resistencia a la acción fiscalizadora.

Otros temas tributarios visite: [www.chilemonroy.com](http://www.chilemonroy.com)

